

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD:

Sebastian Ramirez Echeverri <sebramirez@defensoria.edu.co>

Vie 18/02/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellín <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Demandante: RICAURTE ELIAS DAVID DAVID

Demandado: JAQUELIN DEL CARMEN CORREA CORREA

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2019 – 815

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de Apelación.

Cordial Saludo

Adjunto memorial contentivo de recurso.

Cordialmente,

SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI
DEFENSOR PÚBLICO

Sebastián Ramírez Echeverri
Defensor Público



Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín.

Demandante: RICAURTE ELIAS DAVID DAVID

Demandado: JAQUELIN DEL CARMEN CORREA CORREA

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2019 – 815

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de Apelación.

SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado adscrito al sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, obrando en calidad de apoderado de la demandante de la referencia, de la forma más atenta y respetuosa me permito dentro del término oportuno interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** frente a auto que rechaza la demanda con fecha del 11 de febrero de 2022, notificado por estados electrónicos el día 15 de febrero de la misma anualidad, para lo cual me permito manifestar lo siguiente;

- 1) Sea lo primero advertir que considera este apoderado muy respetuosamente que proferir un auto que rechaza la demanda en una etapa previa a proferir sentencia, teniendo en cuenta que ya se había notificado a la demanda y ya había vencido el término para contestar la demanda, resulta absolutamente violatorio al derecho al debido proceso y en concreto al principio de legalidad, entre otros, pues la etapa en la cual se encuentra el presente proceso no es el momento procesal oportuno para realizar exámenes de admisibilidad y revisión de presupuestos procesales, ya que el despacho había convalidado la admisibilidad del presente asunto a través del auto que libro mandamiento de pago el **día 04 de febrero de 2020**, motivo por el cual el demandante procedió a cumplir con sus cargas procesales, concretamente las relativas a la notificación de la parte demandada, quien fue debidamente notificada, integrando la Litis en el presente proceso. Por lo anterior, no puede ser aceptable que aproximadamente

Sebastián Ramírez Echeverri
Defensor Público



2 años después, adportas de dictar Sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el despacho realice evaluaciones de etapas que precluyeron y en su lugar se tome una decisión de rechazo por fuera de todo término o etapa legal, obstruyendo de manera ilegítima y abrupta el acceso a la justicia por parte del ciudadano demandante, quien pacientemente ha tenido que esperar la solución de su proceso por varios años para poder garantizar los derechos fundamentales de su hija menor de edad.

- 2) De forma muy atenta y respetuosa considera este apoderado que de igual forma el JUEZ DE FAMILIA es plenamente competente para conocer de dichos asuntos, pues si bien pueden existir otros trámites ante distintas entidades como aquellas a las que alude el despacho, por excelencia es el JUEZ DE FAMILIA quien se encuentra revestido de facultades por disposición legal para solucionar las distintas situaciones que se presentar en el núcleo familiar, y en concreto, las relativas al incumplimiento por parte de los padres en sus deberes y obligaciones frente a sus hijos, y la exigibilidad de los derechos de los padres respecto a aquellos cuando son vulnerados.

Conforme a lo expuesto, considera muy respetuosamente este apoderado que el despacho debe revocar su decisión en todas sus partes y continuar con el trámite previsto o en su defecto, será el superior funcional, en este caso, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en su Sala de Familia, a través de sus Magistrados(as) a quienes les solicito **revocar** en todas sus partes el auto recurrido y ordenar la continuación del proceso, pues cualquier situación o vicio que pudiere afectar al proceso, concretamente, la aludida por el despacho, debió entenderse saneada y/o convalidada conforme a los Arts. 132, 136 y demás normas concordante del C.G.P., pues la decisión de rechazo resulta extemporánea ante etapas del proceso preclusivas y por motivos saneables dentro del presente trámite.

De usted, atentamente,

Sebastián Ramírez Echeverri
Defensor Público



Sebastián Ramírez E
SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI
C.C. 1.017.138.042 de Medellín.
T.P. 238.550 del C.S. de la J.